



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL AMAUTA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

ORDENANZA REGIONAL N° 108-2011-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 22 días del mes de febrero de 2011, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 18° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 prescriben que los gobiernos regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, siendo competencia del gobierno regional, promover el desarrollo socio económico regional, y ejecutar los planes y programas correspondientes de conformidad con el literal e) del artículo 9°, de la misma ley;

Que, es impostergable establecer un marco de referencia en el cual se desenvuelva la inversión privada en la Región Junín, respetando el medio ambiente y considerando el impacto social para el beneficio de la población del área de influencia de las actividades empresariales mineras, industriales, comerciales y en general de toda actividad económica importante;

Que, los numerales 5 y 10 del artículo 4° de la Ley Marco de la Promoción de la inversión N° 28059, prescriben que es función del gobierno regional, formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada; así como formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada;

Que, el Gobierno Regional de Junín tiene como finalidad contribuir en la continuidad y prosperidad de las actividades privadas en general, entendiendo que dichas actividades contribuyan en el desarrollo económico y mejoramiento del bienestar de la región y del país.

Que, es objetivo de la Ley N° 28611 Ley General del Medio Ambiente, regular a través de principios y normas básicas el aseguramiento efectivo del ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, para el adecuado ejercicio de tal derecho el principio de responsabilidad ambiental, establece que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda;

Que, las tierras de las comunidades campesinas en la Región Junín, vienen siendo concesionadas a favor de empresas mineras, originando una preocupación en la población en relación a los riesgos en la contaminación medio ambiental y el temor de ser desalojados de sus tierras y perder sus áreas de cultivo y pastoreo;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 88° y 89° al referirse al régimen agrario y de las comunidades nativas y campesinas, les garantiza el derecho de propiedad imprescriptible sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa, reconociéndoles autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras;

CONSEJO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL
Dr. Eddy R. Misari Conde
CONSEJO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**

REGIÓN
JUNÍN

Integrando el cambio

Que, el literal a) del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT establece que, al aplicar las disposiciones del convenio mencionado, los Gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; así mismo, en el artículo 15° establece que los derechos de los pueblos interesados a los recursos existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, **administración** y conservación de dichos recursos; y adicionalmente señala que deberán participar siempre que sea posible en los **beneficios que reporten tales actividades**;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobado mediante Ley N° 26821, el Estado debe velar para que dicho aprovechamiento se realice en armonía con el interés de la Nación y particularmente con los pueblos aledaños, el bien común y dentro de los límites y principios contemplados en dicha Ley;

Que, es política de este Gobierno Regional, promover el empleo a fin de reducir los índices de desempleo que afecta nuestra región, que sigue siendo un problema álgido y latente, hecho que se agrava en los pueblos alejados de la ciudad, cuyos jóvenes no tienen ninguna posibilidad de trabajo y por ende ningún tipo de seguro, pese a existir empresas privadas (minerías y no minerías) a su alrededor, con posibilidades de otorgar empleo decente;

Que, en la región Junín existen de acuerdo al Censo 2007 más de 30,149 hogares que tienen al menos un integrante del hogar con discapacidad física ó mental, lo que significa que existe una gran cantidad de personas discapacitadas por diferentes causas (congénitas, accidentales y por efectos del periodo de violencia), que no tienen oportunidades de trabajo, siendo objeto de indiferencia y marginación por nuestra sociedad, no obstante que la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050 y sus modificatorias les brinda amparo y promueve su empleo en el sector público a razón del 3% del total del personal;

Que, es necesario incentivar la constitución y fortalecimiento de las medianas y pequeñas empresas en la región Junín, siendo un objetivo más de este gobierno regional el procurar y garantizar un mercado adecuado, para lograr su competitividad y consolidación en la economía regional y nacional, conforme a lo establecido por el literal a) del artículo 48° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 11° del D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas, tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca, es decir, en primer orden, otorga la libertad de poder fijar el domicilio fiscal en cualquier parte del territorio nacional, y, en segundo orden, la Administración Tributaria no podría modificarla de querer hacerlo, porque sería el lugar donde se encuentra la administración efectiva del negocio, conforme indica expresamente este artículo, hecho que implica que los contribuyentes deberían fijar domicilio fiscal en la región donde desarrollan sus actividades económicas; sin embargo, existen en el ámbito de la región Junín empresas y/o sucursales que tienen fijado su domicilio fiscal en región distinta al de sus operaciones, hecho que no permite que la región que los acoge, perciba sus tributos, en desmedro del desarrollo económico y social que por derecho corresponde;

Que, mediante ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y su norma modificatoria Ley N° 28323, se han dictado las disposiciones generales respecto a la constitución, determinación, recaudación, administración, distribución y utilización de la regalía minera; siendo los sujetos obligados a su pago, los titulares de las concesiones mineras, incluyendo empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, o los cesionarios; la Ley N° 27506 del Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú; y, las Leyes Nos. 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias regulan lo referente al pago de canon y sobrecanon; todos referidos al pago y distribución que corresponden, a lo generado en cada región en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales;

Que, conforme al artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece: (...) La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Dr. Eddy R. Misari Corde
CONSEJERO DELEGADO

Dr. Vladimir Roy Cerón Rojas
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



celebró y a quienes les sea aplicable (...), mandato éste, que debe ser de obligatoria observancia por las empresas, evitando la generación de conflictos innecesarios;

Que, el artículo 107° del Reglamento Interno del Consejo Regional, dispone que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, el artículo 148° del Reglamento Interno del Consejo Regional, prescribe que las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes que por su importancia o gravedad se hiciera necesaria, siendo así, mediante Acuerdo Regional N° 034-2011-GRJ/CR se determinó con claridad, el encargo y plazo de funcionamiento de la Comisión;

Que de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE “DECLARA DE INTERÉS, UTILIDAD PÚBLICA, Y NECESIDAD REGIONAL LA INVERSIÓN PRIVADA, ESTABLECIENDO COMPROMISOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN LA REGIÓN JUNÍN”

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE de Interés, Utilidad Pública y de Necesidad Regional la inversión privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la región Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas que realicen actividades que afecten el medio ambiente en el ámbito de la región Junín, cumplan estrictamente las políticas de resguardo ambiental considerando el Programa de Adecuación del Medio Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Cierre de Actividades que dispone la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas y sus respectivas concesionarias, que pretendan establecer sus actividades de prospección, exploración y explotación de recursos naturales en el ámbito de los pueblos indígenas y campesinos de la región Junín, cumplan con la consulta a los pueblos interesados conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT suscrito por el Perú;

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLÉZCASE que los empresarios que desarrollan sus actividades económicas en terrenos de las comunidades indígenas y campesinas, promuevan la sociedad con dichas organizaciones, como forma de participación en la **administración** y conservación de sus recursos y en los **beneficios que reporten tales actividades**; conforme lo establece el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT;

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas y sus respectivas concesionarias, que desarrollen sus actividades económicas en la Región Junín, fomenten el empleo regional en un porcentaje superior al 60% de la totalidad de su personal, garantizando la transferencia tecnológica a través de la capacitación y equipamiento a favor de la población del área de influencia;

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas y sus concesionarias fomenten la contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas y sus concesionarias, deberán adquirir preferentemente los bienes y servicios que brindan las pequeñas y medianas empresas de la Región Junín, para el impulso de las actividades económicas y la generación de empleo.

ARTÍCULO OCTAVO.- EXHÓRTESE a las empresas del sector privado y/o sucursales que desarrollan sus actividades económicas en el área de influencia de la Región Junín, señalar su domicilio fiscal en la sede productiva y/o de funcionamiento y no en departamento distinto, con la finalidad de contribuir a la descentralización fiscal en beneficio de la población;

ARTÍCULO NOVENO.- DEMÁNDESE, que las empresas obligadas por ley para el pago de Regalías, Canon y Sobrecanón que desarrollan sus actividades económicas dentro del ámbito del departamento de Junín, cumplan estrictamente con el pago de dichos conceptos en los términos y porcentajes que las normas legales vigentes disponen;

CONSEJO REGIONAL

Dr. Eddy R. Misari Conde
CONSEJERO DELEGADO

Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**

REGIÓN
JUNÍN

Integrando el cambio

ARTÍCULO DECIMO.- DEMÁNDESE a todas las empresas privadas que operan en el ámbito del departamento de Junín, el respeto de las disposiciones laborales, cualquiera fuera su naturaleza; así, como el cumplimiento y respeto por los actuales Convenios Colectivos suscritos; como medida preventiva para evitar conflictos innecesarios con los trabajadores.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, el 22 de febrero de 2011.

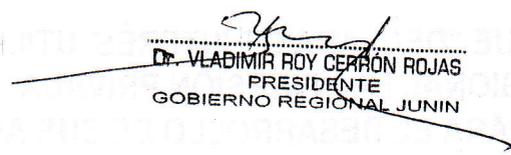
**GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL**


.....
Dr. Eddy R. Misari Conde
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, el 24 de febrero de 2011.


.....
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN